



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
GACETA MUNICIPAL
YAPACANI
TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
 GACETA MUNICIPAL
 YAPACANI
 Fecha: 27 MAR 2019
 Hora: 10:37
 Firma:

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Juan Carlos Sánchez T.
 SECRETARIO GENERAL
 RESPONSABLE DE LA GACETA MUNICIPAL
 Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

DECRETO ADMINISTRATIVO N° 003/2019

VICENTE FLORES TERRAZAS
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

VISTO:

Que el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, a través del Presupuesto Operativo Anual (POA) de la gestión 2019, ha establecido la ejecución de diferentes proyectos entre ellos obras, provisión de bienes y servicios en beneficio de la población y el desarrollo del municipio, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 181, de 28 de junio de 2009, establece en su Artículo 2.- (Objetivos de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios), los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de estas, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, estableciendo elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

Que, el art. 5 de la norma precitada, define textualmente en su Inc. mm) que el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, es un Servidor Público que, por delegación de la MAE, es responsable por la ejecución del proceso de contratación y sus resultados, en las modalidades de Contratación MENOR y ANPE.

Que, el Artículo 32 de la referida Norma Básica del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión.

Que, el Decreto Supremo N° 181, de 28 de junio de 2009, establece en su Artículo 32, las facultades de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública siendo "c) Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan; d) Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para la Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante".





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establece en su Artículo 7 la Delegación en su párrafo I: *“Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución administrativa expresa, motivada y pública”*, acto administrativo que debe dar cumplimiento a ciertos requisitos establecidos en dicha norma.

Que, la Ley No. 031 de fecha 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvares” define en su Art. 34 que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias....., elegidos mediante norma y procedimiento propios..... y un órgano ejecutivo, presidido por una alcaldesa o un alcalde e integrado por autoridades encargadas de la administración cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.

Que, la Carta Orgánica Municipal establece en su Art. 25 las jerarquías normativas señalando en su Núm. 3), Inc. c) que las Resoluciones Administrativas Municipales son emitidas por las diferentes Secretarías Municipales y Direcciones del órgano ejecutivo. Facultando a la MAE en los Inc. a) y b) emitir solo Decretos Municipales y Decretos Administrativos.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 006 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo de fecha 16 de febrero de 2017 define en su capítulo III los tipos de normativas emitidas por el órgano ejecutivo entre ellos lo señalado en su art. 23 como ser el Decreto Administrativo definiéndolo como una normativa jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa Municipal que tiene como uno de sus objetos señalado en su Núm. 1) del art. 24 el *“Designar a los Secretarios Municipales, Asesores y demás funcionarios del Órgano Ejecutivo Municipal”*.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo del Municipio de Yapacaní, en calidad de la **Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal**, en pleno ejercicio y cumplimiento de sus legítimas atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la Carta Orgánica Municipal, el Decreto Supremo N° 0181 y demás normas conexas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se DESIGNA Responsable del Proceso de Contratación en Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) del Gobierno Autónomo Municipal de

Página 2 de 4



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Yapacani al servidor público **Lic. Jorge Manuel Vega Arteaga**, en la modalidad de contratación **MENOR** en la cuantía de Bs. 1.- (Un 00/100 bolivianos) a Bs. 50.000,00 (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos); en la modalidad de contratación **ANPE** en la cuantía mayor a Bs. 50.000 (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos) hasta Bs. 1.000.000 (Un millón 00/100 Bolivianos), para la Contratación de Obras, Servicios de Consultoría Individual de Línea, consultoría para empresas consultoras, Provisión o Adquisición de Bienes, Servicios Generales, Servicios de Supervisión Técnica, contratación de Seguros, Arrendamientos de bienes inmuebles y Adquisición de Productos Farmacéuticos-Medicamentos; y en la modalidad de Contratación **DIRECTA** de Bienes y Servicios, de acuerdo a las causales establecidas en el Art. 72 del D.S. 181, cuando el precio referencial sea menor o igual a Bs. 1.000.000.- (Un millón 00/100 bolivianos), en conformidad a lo establecido en el art. 34, parágrafo II, Inc. b).

ARTICULO SEGUNDO. – El RPA (**Lic. Jorge Manuel Vega Arteaga**), como Responsable de los Procesos de Contratación en la modalidad **MENOR, ANPE y DIRECTA**, tendrá entre sus principales funciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 34 del D.S. N° 181, RE-SABS y el Manual de Contrataciones, las siguientes funciones:

- a. Verificar que la solicitud de la contratación se encuentre inscrita en el POA y en el PAC, y verificar la certificación presupuestaria correspondiente.
- b. Aprobar el DBC y autorizar el inicio del proceso de contratación.
- c. Designar al Responsable de Evaluación o a los integrantes de la Comisión de Calificación, y rechazar o aceptar las excusas presentadas.
- d. Aprobar el Informe del Responsable de Evaluación o de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones, o solicitar su complementación o sustentación.
- e. Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal.
- f. Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa cuando la contratación sea mayor a Bs 200.000.- (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS). Para montos menores el documento de adjudicación o declaratoria desierta será determinado por la entidad.
- g. Requerir la ampliación del plazo de validez de las propuestas.

ARTICULO TERCERO. - **DELÉGUESE** al RPA (**Lic. Jorge Manuel Vega Arteaga**), la capacidad de formalizar la contratación de los procesos de contratación ejecutados bajo su competencia delegada emitiendo a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, **Órdenes de Compra** y **Órdenes de Servicio**, para la adquisición de bienes o servicios generales de entrega o prestación, en un plazo no mayor a 15 días calendarios, conforme establece el Art. 5 inc. cc) del D.S. 181.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

ARTICULO CUARTO. - En cumplimiento a lo establecido por el Art. 32 inc. d) del Decreto Supremo N° 181, se **DELEGA** al RPA (Lic. Jorge Manuel Vega Arteaga), en la Modalidad de Contratación **MENOR, ANPE y DIRECTA**, designar al Responsable de Recepción o a la Comisión de Recepción, mismos que serán Servidores Publico (personal de Planta) de la Entidad Técnica~~mente~~ calificados de acuerdo a lo señalado en el párrafo I del Art. 39 del D.S. 181.

ARTICULO QUINTO. - Se **INSTRUYE** a la Autoridad Delegada por la presente norma municipal, el fiel cumplimiento del D.S. N° 181 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios), D.S. N° 1497, el Reglamento de Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), el Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, y los imperativos de la conducta ética de los Servidores Públicos y demás normas jurídicas inherentes.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaria Municipal Jurídica, queda encargada de notificar al delegado con la presente norma municipal.

ARTICULO SEPTIMO. - Cúmplase y remítase copia de la presente norma municipal a la Secretaría Municipal Administrativa Financiera y a la Secretaria Municipal Jurídica.

ARTICULO OCTAVO. - En el marco de lo establecido en la Ley Autonómica Municipal N° 22/2017, Publíquese la presente norma municipal en la Gaceta Oficial Municipal virtual, para fines de Ley dentro el plazo establecido al efecto.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Disposición Única. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Administrativo.

Es dado en el despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva, a los dos días del mes de enero del año dos mil diecinueve años.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.



Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani